

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso a la Escala de Titulados Superiores Especializados, por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo A, en el artículo 25 de Ley 30/1984 (título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente), hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas y tener una antigüedad de tres años como funcionario de carrera en alguna de las Escalas que a continuación se relacionan:

Titulado Técnico Especializado.

Ayudante Diplomado de Investigación, a extinguir (Real Decreto 847/1981).

Art. 2.º Los aspirantes que reunan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso a la Escala de Titulados Superiores Especializados, pudiendo en cada convocatoria quedar exceptuados de realizar aquellas pruebas de conocimientos generales a que se refiere el artículo 8.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Art. 3.º En cada convocatoria podrá reservarse para los funcionarios que accedan a dicha Escala, mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de julio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

14562 *ORDEN de 10 de julio de 1985 sobre acceso, mediante promoción interna, a la Escala de Técnicos Titulados Especializados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

Excelentísimo señor:

El Artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece, con carácter general, que las Administraciones Públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas del grupo inferior a otras correspondientes de grupo superior, y que para ello los funcionarios deberán estar en posesión de la titulación exigida, reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso establezca el Ministerio de la Presidencia.

Asimismo, determina que podrá reservarse a estos funcionarios un 50 por 100 de las vacantes convocadas.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para participar en las pruebas de acceso a la Escala de Titulados Técnicos Especializados por el sistema de promoción interna, se precisará estar en posesión de la titulación exigida para el grupo B en el artículo 25 de Ley 30/1984 (título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente), hallarse en situación de activo, servicios especiales, servicios en Comunidades Autónomas y tener una antigüedad de tres años como funcionario de carrera en alguna de las Escalas de Ayudantes de Investigación.

Art. 2.º Los aspirantes que reúnan los requisitos del artículo anterior deberán superar las pruebas que, con carácter general, se establezcan para el acceso a la Escala de Titulados Técnicos Especializados, pudiendo en cada convocatoria quedar exceptuados de realizar aquellas pruebas de conocimientos generales a que se refiere el artículo 8.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Art. 3.º En cada convocatoria podrá reservarse para los funcionarios que accedan a dicha Escala, mediante el sistema de promoción interna, hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Art. 4.º Los aspirantes procedentes del sistema de promoción interna que superen las pruebas correspondientes tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir las plazas vacantes de la respectiva convocatoria sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de julio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Administración Pública.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

14563 *ORDEN de 15 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 4.500 Mes en curso: 4.458 Agosto: 4.343 Septiembre: 4.479
Cebada.	10.03.B	Contado: 6.144 Mes en curso: 6.106 Agosto: 6.510 Septiembre: 7.034
Avena.	10.04.B	Contado: 340 Mes en curso: 303 Agosto: 201 Septiembre: 353
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 608 Agosto: 785 Septiembre: 1.959
Mijo.	10.07.B	Contado: 258 Mes en curso: 215 Agosto: 96 Septiembre: 228
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.944 Mes en curso: 2.910 Agosto: 3.185 Septiembre: 3.274
Alpiste.	10.07.D.IP	Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10 Septiembre: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14564 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1005/1985, de 26 de junio, por el que se regulan los procedimientos para el ingreso en los Centros Universitarios para el curso 1985-1986.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de 27 de junio de 1985, páginas 20073 y 20074, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la quinta línea del cuarto párrafo de la exposición de motivos, donde dice: «...garantizar...», debe decir: «...garantiza...».

Artículo 5.º, en la cuarta línea del apartado uno, donde dice: «...corresponda...», debe decir: «...corresponda...».

Artículo 5.º, en la penúltima línea del apartado dos, donde dice: «...Bachiller...», debe decir: «...Bachillerato...».

Disposición derogatoria, en la última línea del párrafo tercero, donde dice: «...Escuelas Superiores...», debe decir: «...Escuelas Técnicas Superiores...», y en la última línea del duodécimo párrafo, donde dice: «...Facultades; en...», debe decir: «...Facultades, en...».